

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-2330 del 30 de mayo de 2014, notificada el 09 de junio de 2014 (Expediente 056150402826), se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A. identificada con Nit N° 811.020.107-7, para el sistema de tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas e Industriales, a generarse en la Finca "Alhambra Farms", en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-69554, 020-69555 y 020- 69556, ubicados en la vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro, por una vigencia de 10 años.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-00824 del 08 de febrero de 2021, notificada el 11 de febrero de 2021 (Exp. 056150214937) se renovó y modifico la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones N° 112-2961 del 09 de julio de 2014, N° 112-3546 del 26 de julio de 2016 y N° 131-0445 del 30 de abril de 2019, a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alhambra Farms), con Nit: 811.020.107-7, representada legalmente por el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en el sentido de aumentar el caudal a captar bajo las siguientes características: en un caudal total de 6,23, distribuidos en 6,16 a captarse de la fuente denominada Reservoirio y en un caudal de 0,07 para uso doméstico (empresarial) a captarse de la Quebrada El Tablazo, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-69555, 020-69554 y 020-195276, localizados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° RE-01973 del 24 de marzo de 2021, (vinculada al expediente 056150214937) se aprobó a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A (Finca Alhambra Farms), con Nit: 811.020.107-7, a través de su representante legal el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031.

Que mediante la Resolución N° RE-04583 del 24 de noviembre de 2022, comunicada el día 28 de noviembre de 2022, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282 (o quien haga sus veces), lo anterior, teniendo en cuenta que se pudo evaluar mediante informe técnico IT-06937 del 02 de noviembre de 2022 que la sociedad no dio cumplimiento a lo establecido en el Informe técnico N° IT-02743-2021 del 12 de mayo de 2021, relacionado con:

"(...)

Frente a La Concesión de Aguas y al PUEAA 2021-2031 (Expediente 05615.02.14937)

1. Para los próximos informes de avance del PUEAA, deberán describir el cumplimiento a cada una de las actividades y metas aprobadas y deberán aportar las respectivas evidencias y registros que demuestren el cumplimiento.
2. Cuando no se dé cumplimiento a alguna de las metas o actividades, deberán justificar los motivos en el mismo informe.
3. Para los próximos reportes de consumo de agua, deberán anexar copia de planillas de los registros de consumo de agua que son tomadas en campo (evidencia)

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.02826)

- i. Implementar acciones encaminadas a mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (mantenimientos, Inspecciones y demás). Tener presente que para el año 2020, se presentaron concentraciones superiores a la salida del STARD. Lo anterior, se verá reflejado en los próximos informes de caracterizaciones.
2. Se le recomienda a la empresa, mejorar el análisis de los resultados de laboratorio para el cálculo de las eficiencias del STARD, de acuerdo a lo plasmado en las observaciones y conclusiones del presente informe técnico
3. En los próximos informes de caracterizaciones, deberán anexar los datos tomados en campo. Tener presente que en los informes de caracterizaciones presentados en los años 2019 y 2020, se evidenció que el caudal de descarga aforado se encuentra superando el caudal de descarga autorizado por La Corporación en el permiso de vertimientos, por lo que se presume que dicho sistema no tiene la capacidad suficiente para tratar las aguas residuales domésticas generadas en la empresa. En el caso de requerir modificar el sistema, deberán adelantar el respectivo trámite de modificación del permiso de vertimientos ante La Corporación
4. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.
5. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, que realicen la caracterización o toma de muestras, deberán certificar en los informes presentados ante la Corporación, que el personal encargado del muestreo cuenta con toda la idoneidad y capacitación requerida, demostrable con la respectiva matrícula o tarjeta profesional (temática que debe estar relacionada con su proceso de formación), o la certificación de la competencia laboral otorgada por el SENA ("Recolectar muestras de agua de acuerdo con procedimientos y normas técnicas Código NSCL 280201214")

6. Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: www.cornare.gov.co en la ruta Laboratorio-de-aguas/Instructivo-Toma-de-muestras 7. Anexar a los informes de caracterizaciones, las evidencias de las limpiezas y mantenimientos que se les haga a los STAR y anexar también certificados de tratamiento y disposición final adecuada de los lodos.

(...)"

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS lo siguiente:

"(...)

- Dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el Informe técnico N° IT01704-2021 del 26 de marzo de 2021.

Frente a La Concesión de Aguas y al PUEAA 2021-2031 (Expediente 05615.02.14937)

1. Los reportes de consumo de agua deben ser presentados para las dos fuentes concesionadas, haciendo el análisis en L/s y anexando copia de las planillas donde se registran los datos en campo. Tener en cuenta lo anterior para el próximo reporte.
2. No se acoge el informe de avance del PUEAA presentado con el CE-04865- 2022 del 23 de marzo de 2022, de acuerdo a lo observado y concluido en el presente informe técnico.
3. Para los próximos informes de avance del PUEAA, deberán describir el cumplimiento de cada una de actividades y metas aprobadas, aportando las evidencias y demás registros que demuestren el cumplimiento. En el caso de que no se dé cumplimiento a alguna de las metas o actividades, deberán justificar los motivos.
4. Así mismo en el avance del PUEAA 2022, deberán presentar las evidencias y/o justificaciones de las metas parciales y no cumplidas en 2021, evaluadas en el presente informe técnico.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.02826)

- Antes de finalizar el año 2022, deberán caracterizar el STARD#1 y el STARnD (Agroindustrial), para lo cual deberán tener en cuenta las siguiente recomendaciones:
1. Las caracterizaciones deben ceñirse a los protocolos y términos de referencia establecidos por el IDEAM.
 2. Con los informes de caracterizaciones se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 3. Anexar copia de los datos de campo
 4. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, que realicen la caracterización o toma de muestras, deberán certificar en los informes presentados ante la Corporación, que el personal encargado del muestreo cuenta con toda la idoneidad y capacitación requerida, demostrable con la respectiva matrícula o

tarjeta profesional (temática que debe estar relacionada con su proceso de formación), o la certificación de la competencia laboral otorgada por el SENA ("Recolectar muestras de agua de acuerdo con procedimientos y normas técnicas Código NSCL 280201214")

5. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación. al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.

(...)"

Que mediante el escrito con radicado N° CE-20326 del 20 de diciembre de 2022 (Exp. 056150402826), la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS anexó el informe de mantenimientos y caracterización de aguas residuales domésticas del año 2022.

Que por medio del escrito N° CE-20749 del 26 de diciembre de 2022 (Exp. 056150214937), la sociedad interesada presento el informe de avance PUEAA año 2022.

Que a través del escrito con radicado N° CE-21036 del 30 de diciembre de 2022 (Expediente. 056150402826) la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS en atención a lo requerido en la Resolución RE-04583 del 24 de diciembre de 2022, anexo informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas del periodo 2022).

Que mediante escrito con radicado N° CE-03436 del 24 de febrero de 2023 (Expediente. 056150214937) la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS en atención a lo requerido en la Resolución RE-04583 del 24 de diciembre de 2022, adjunta los registros de consumo de agua periodo 2022, presentando los consumos que corresponden al reservorio alimentado por el nivel freático del Río Negro; además, la sociedad aclara que únicamente presentan los consumos en riego, debido a que el consumo doméstico de la fuente el Tablazo, no contaba con macromedidor, pero que ya este equipo fue instalado y registrando dichos consumos, lo cual se reflejará a partir de 2023.

Que por medio del Informe Técnico N° IT-04216 del 14 de julio de 2023, remitido por el oficio con radicado N° CS-08776 de 04 de agosto de 2023 (Expedientes 056150214937 056150402826), la Corporación en ejercicio de funciones de Control y Seguimiento verificó el cumplimiento de los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución RE-04583 del 24 de diciembre de 2022, requiriendo a la sociedad para que en el término de treinta (30) días hábiles complementara la información.

Que a través del escrito N° CE-06188 del 15 de abril de 2024, (Exp. 056150402826) la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS, allego el informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas del periodo 2023.

Que mediante escrito con radicado N° CE-09114 del 04 de junio de 2024, (Exp. 056150214937) la sociedad interesada presenta el informe de avance PUEAA año 2023.

Que por medio del escrito N° CE-10566 del 02 de julio de 2024 (Expediente 056150214937) la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS presentó los registros de consumo de agua periodo 2023.

Que el día 30 de julio de 2024 personal técnico de la Corporación procedió a realizar la correspondiente evaluación de cumplimiento a los requerimientos realizados a través del segundo artículo de la Resolución N° RE-04583 del 24 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se impone una medida preventiva", producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-04970 del 01 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. (ALHAMBRA FARMS), dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución RE-04583-2022 del 24 de noviembre de 2022, por medio de la cual se impuso una medida preventiva de amonestación, en cuanto a:

- Dar cumplimiento íntegro a lo establecido en el Informe técnico N° IT01704-2021 del 26 de marzo de 2021.

La empresa FLORES EL CAPIRO S.A. (ALHAMBRA FARMS), dio cumplimiento parcial a los requerimientos hechos en la y en el informe técnico IT-04216-2023 del 14 de julio de 2023.

- Presentaron los reportes de consumos de agua del año 2023, haciendo análisis en L/s para cada fuente concesionada. El consumo de agua en el año 2023 superó el caudal concesionado en un 54% y 10% para la quebrada El Tablazo y el reservorio, respectivamente.
- Presentaron el informe de avance del PUEAA correspondiente al año 2023, dando cumplimiento parcial a las metas y actividades propuestas para dicha vigencia. el consumo de agua en el año 2023 se incrementó en un 22,58% con respecto al año 2022. Ver evaluación en el presente informe
- No presentaron informes de las caracterizaciones de los Sistemas Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas correspondientes al año 2023.
- Presentaron el informe de caracterización del STARND (Agroindustrial) correspondiente al año 2023, evidenciando que se encontraba funcionando de manera eficiente.
- La empresa actualmente se encuentra adelantando el trámite de renovación del permiso de vertimientos ante La Corporación.

(…)”

Que revisada la base de datos de la Corporación el día 06 de agosto de 2024, se evidenció que el PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado a través de la Resolución N° 112-2330 del 30 de mayo de 2014, se encontraba vigente hasta el 6 de junio del presente año, verificando que en el Expediente 056150402826 reposa el escrito N° CE-08663 del 24 de mayo de 2024, por medio del cual la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A.-ALHAMBRA FARMS presentó solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-69554, 020-69555 y 020-195276, la cual fue iniciada por medio del Auto con radicado N° AU-01899 del 14 de junio de 2024 y se encuentra en revisión por parte del personal técnico de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Sobre las actuaciones integrales

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-04970 del 01 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282, (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución con radicado N° RE-04583 del 24 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

Frente a La Concesión de Aguas y al PUEAA 2021-2031 (Expediente 056150214937)

1. Con ocasión a los reportes de consumo de agua debían ser presentados para las dos fuentes concesionadas, la sociedad a través de los escritos N° CE-03436-2023 del 24 de febrero de 2023, presentaron los registros de consumo de agua periodo 2022 al reservorio alimentado por el nivel freático del Río Negro y N° CE-10566-2024 del 02 de julio de 2024 el cual contiene los registros de consumo de agua periodo 2023, describiendo que se cuenta con dos macromedidores. Uno ubicado en el reservorio 1 que mide el agua por riego y el segundo ubicado en la quebrada El Tablazo para el agua doméstica captada en esta fuente hídrica. Además de dos macromedidores de fertilización en las casetas 1 y 2. Adicionalmente de los consumos del reservorio en 2022, se evidencia que no se sobre pasa el caudal autorizado, reportando un consumo de 4,883 L/s de 6,16 L/s concesionados.
2. Mediante correspondencia recibida N° CE-20749-2022 del 26 de diciembre de 2022, la sociedad presentó el informe de avance PUEAA del año 2022 y mediante correspondencia N° CE-09114-2024 del 04 de junio de 2024 presentan el informe de avance PUEAA del año 2023.
3. En lo concerniente a la presentación de los informes de avance del PUEAA del año 2022 en el cual debían presentar las evidencias y/o justificaciones de las metas parciales y no cumplidas en 2021, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS por medio del escrito N° CE-20749-2022 del 26 de diciembre de 2022 dentro del informe entregado en 2022, presentaron soportes.

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 056150402826)

Así mismo, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS dio cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. En relación al requerimiento de la caracterización de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas correspondiente al año 2022, con las especificaciones dadas por la Corporación, la sociedad mediante el escrito N° CE-20326-2022 del 20 de diciembre de 2022, presentaron informe de mantenimientos y caracterización de aguas residuales domesticas 2022 y por medio de la correspondencia recibida N° CE-21036-2022 del 30 de diciembre de 2022, presentaron informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas del periodo 2022.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

No obstante, personal técnico de la Corporación realizó control y seguimiento integral, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en el Informe Técnico IT-04216-2023 del 14 de julio de 2023, culminando con el informe técnico con radicado N°

IT-04970 del 01 de agosto de 2024, el cual contiene unas recomendaciones ambientales allí establecidas que deberán ser acatadas por la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A-ALHAMBRA FARMS.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-20326 del 20 de diciembre de 2022 (Exp. 058150402826).
- Escrito N° CE-20749 del 26 de diciembre de 2022 (Exp. 056150214937).
- Escrito con radicado N° CE-21036 del 30 de diciembre de 2022 (Expediente. 056150402826).
- Escrito con radicado N° CE-03436 del 24 de febrero de 2023 (Expediente. 056150214937).
- Informe Técnico N° IT-04216 del 14 de julio de 2023 (Expedientes 056150214937 056150402826).
- Escrito N° CE-06188 del 15 de abril de 2024, (Exp. 056150402826).
- Escrito con radicado N° CE-09114 del 04 de junio de 2024, (Exp. 056150214937).
- Escrito N° CE-10566 del 02 de julio de 2024 (Expediente 056150214937).
- Informe Técnico con radicado IT-04970 del 01 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS** identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282, (o quien hiciere sus veces), mediante la Resolución RE-04583 del 24 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS** identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282, (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata proceda a realizar la siguiente acción:

Frente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PUEAA (Expediente 056150214937)

1. Implementar acciones encaminada al uso eficiente y ahorro del agua con el fin de garantizar la disminución de consumos de agua al interior de la empresa, puesto que en el año 2023 se evidenció un incremento en el consumo de agua con respecto al año 2022. Ver observaciones en el presente informe técnico.

2. En el próximo informe de avance del PUEAA del agua del año 2024, complementar algunas evidencias que puedan mostrar el cumplimiento de algunas metas como son: Jornada de limpieza de cauces (fechas y sitios de realización), capacitación sobre uso eficiente y ahorro del agua (ejecutar el 100% propuesto, es decir tres capacitaciones por año), mejoramiento y adecuación de obras captación. (informar sobre los mantenimientos de la captación de la fuente El Tablazo). Así mismo, informar sobre el avance de la meta de volumen de aguas en reúso.
3. Abstenerse de captar más del caudal otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° RE-00824 del 08 de febrero de 2021, por medio de la cual se renovó y modificó la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-1074 del 01 de diciembre de 2012, modificada mediante las Resoluciones N° 112-2961 del 09 de julio de 2014, N° 112-3546 del 26 de julio de 2016 y N° 131-0445 del 30 de abril de 2019, para la quebrada El Tablazo y el reservorio.

Frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS (Expediente 056150402826)

1. Presentar los informes de caracterizaciones de las aguas residuales domésticas del periodo 2023. En caso contrario justificar por qué en este periodo no se realizaron las mismas y deberán realizar inmediatamente las caracterizaciones y presentar el respectivo informe a La Corporación para su evaluación.

PARÁGRAFO 1°: La respuesta a los requerimientos anteriormente referenciados deberá ser enviada a los expedientes relacionados.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A- ALHAMBRA FARMS identificada con Nit N° 811.020.107-7, a través de su representante legal, el señor CARLOS MANUEL URIBE LALINDE, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.558.282 (o quien haga sus veces) y remitir copia del informe técnico IT-04970-2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056150214937 - 056150402826

Fecha: 06/08/2024

Proyectó: Valentina Urrea C.

Revisó: Ornella Alean

Aprobó: John Marín

Técnico: Yonier Rondón Ocampo

Dependencia: Servicio al Cliente

EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
 COPIA CONTROLADA